



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Dirección de Educación

CONSEJO CONSULTIVO DE ENSEÑANZA TERCIARIA PRIVADA

Montevideo, 15 de agosto de 2006.

Dictamen N° 222

ASUNTO: Personal docente a cargo de Doctorados.

En el marco de lo dispuesto en el Decreto 308/995, con el propósito de establecer criterios generales que faciliten la presentación de propuestas de Doctorados, los Consejeros titulares Dr. Pablo Landoni, Dr. Alvaro Martínez, Dr. Felipe Rotondo, Dr. Yamandú Sica Blanco, Dr. Washington Diano y Dr. Jorge Ares Pons (el Prof. Juan Carlos Carrasco se halla ausente con aviso), aprueban, por mayoría, el texto que se transcribe a continuación. En nota adjunta, el Mag. Nicolás Bentancur fundamenta su voto discrepante.

Calificación del personal docente a cargo del dictado de Doctorados, con especial referencia al que desempeña funciones tutoriales.

Los docentes participantes de un programa de Doctorado, que estén a cargo de actividades curriculares u otras consideradas necesarias para el desarrollo del mismo, deberán poseer una titulación igual o superior a la del correspondiente postgrado o acreditar una formación similar. Se da por sentado que deben satisfacer mínimos requisitos en materia de docencia e investigación de carácter superior (aquí y en lo que sigue los términos "investigación" o "investigador" están usados en un sentido amplio, referido a actividad creativa en el campo del conocimiento involucrado en la temática del postgrado).

En particular, los que cumplan funciones tutoriales (habitualmente denominados tutores, supervisores, directores de tesis, etc.) deberán poseer el título correspondiente al postgrado o formación equivalente, y acreditar una actividad relevante y actual o reciente (reconocida por sus pares) en materia de investigación (la situación de investigadores reconocidos que, por razones fundadas, hayan interrumpido momentáneamente su producción, deberá ser examinada caso por caso).

Este es un requerimiento universal, pues se considera que la formación de doctorado requiere un dominio actualizado del área involucrada, a nivel de "frontera del conocimiento". La misma exigencia –por obvias razones- vale para los integrantes de tribunales de tesis. Para el desempeño de funciones tutoriales se requiere, además, experiencia en dirección de investigaciones y, preferentemente también experiencia en formación de nuevos investigadores (la tutoría de maestrandos, en el caso de maestrías que satisfagan las exigencias establecidas en el Inc. c del Art. 19 del Decreto 308/995, podrá considerarse incluida en este último concepto, por lo menos hasta que exista una firme consolidación de las actividades de Doctorado en nuestro medio).

La trascendencia de la formación doctoral exige una importante dedicación, tanto por parte del doctorando como de su tutor. Asimismo, es imprescindible que en el contexto donde se inscriban las actividades de Doctorado, se cuente con líneas de investigación preexistentes en el campo del conocimiento involucrado, y con un respaldo institucional que asegure su coordinación y la consolidación progresiva de una masa crítica permanente.

Las tesis aprobadas estarán a disposición de quienes deseen consultarlas. A ese respecto, se considera recomendable que copias de las mismas, en soportes materiales y electrónicos, se archiven en dos organismos públicos de fácil acceso como la Biblioteca Nacional y la Biblioteca del Palacio Legislativo.

Cuando se aspire a desarrollar un programa de Doctorado, deberá presentarse una plantilla del personal tutorial disponible (sin perjuicio de su eventual enriquecimiento posterior), con los respectivos currículos donde se explicita claramente el grado de cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente:

- Título que corresponda, con toda la información pertinente adecuadamente documentada (fecha de obtención; institución; breve síntesis del contenido de la tesis).
- Disciplina involucrada y breve descripción del contenido de los temas que el tutor esté en condiciones de aceptar o proponer para el desarrollo del doctorado.
- Producción científica o actividad creativa (publicaciones en órganos reconocidos en el área de su desempeño u otras fuentes que acrediten actividad relevante).
- Producción actual o reciente (últimos cinco años).
- Experiencia documentada en dirección de investigaciones.
- Experiencia documentada en formación de nuevos investigadores (cuando corresponda).



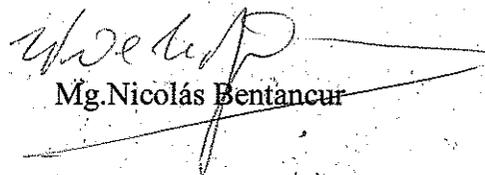
Dr. Jorge Arés Pons
Presidente

JAP/mldb

Fundamentación del voto discrepante del Consejero Mg. Nicolás Bentancur

Montevideo, de agosto de 2006

El Consejero Bentancur vota por la negativa, por entender que las condiciones definidas no resultan suficientes para asegurar la calidad de los programas de doctorado a ofrecerse por las universidades e institutos universitarios privados. Argumenta que además de las condiciones del plantel docente y de las tutorías asentadas en el documento aprobado por el Consejo, es esencial constatar: a) la existencia de líneas de investigación consolidadas en la disciplina respectiva dentro de la institución que ofrece el programa, de modo de asegurar una masa crítica de conocimientos suficiente para sustentar apoyos endógenos calificados y estables para la elaboración de las tesis; b) consecuentemente, la pertenencia de un plantel docente estable con dedicaciones altas o medias al programa, que incluya regularmente entre sus funciones las actividades de investigación.



Mg. Nicolás Bentancur